

**14045** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.738/1979, promovido por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 27 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.738/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 27 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la Empresa "Sony Corporation" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió a doña Begoña Gómez Morejón autorización para usar la marca registrada número 758.545, con la denominación "Son Tex" con gráfico para productos de la C.I. número 15, referida a cuerdas e instrumentos de música (excepto máquinas parlantes y aparatos de radio), y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14046** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.065/1979, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 24 de enero de 1978 y 21 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.065/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 24 de enero de 1978 y 21 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Ferrer Internacional, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de enero de 1978, que denegó la inscripción de la marca 784.538, denominada "Raisanol", y contra la posterior desestimación del recurso de reposición interpuesto por resolución de 21 de junio de 1979, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14047** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 627/1979, promovido por «Carnation Company», contra resolución de este Registro de 2 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 627/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carnation Company», contra resolución de este Registro de 2 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Carnation Company», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de febrero de 1978 y 18 de mayo

de 1979, dictada ésta resolviendo recurso de reposición formalizado contra la anterior, que confirma, por las que se admite el registro e inscripción de la marca gráfico-denominativa solicitada con el número 80.892, consistente en tres claveles unidos por sus tallos y debajo un rombo dentro del cual se lee "los claveles" para distinguir productos lácteos, en la clase 29, a favor de don Angel Manuel García Corral y don Francisco García Paris; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14048** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 644/1979, promovido por «Puma Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1978 y 17 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 644/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma-Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1978 y 17 de mayo de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 2 de marzo de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de mantener, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1978 y el de 17 de mayo de 1979 del mismo Organismo que en reposición confirma el anterior, acuerdos que los confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, y que conceden a «Estudio 2.000, S. A.», la marca 828.495, "Puma", con gráfico de calzado deportivo, para vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14049** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 663/1979, promovido por «Azko N. V.», contra resolución de este Registro de 21 de abril de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 663/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Azko N. V.», contra resolución de este Registro de 21 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Azko N. V.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de abril de 1978, que denegó la concesión de la patente de invención número 454.233, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a Derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida